

de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, a efectos de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial de turno, para que evalúe la conducta de los mencionados funcionarios ediles de acuerdo con sus competencias.

2.10. La notificación de la presente resolución debe diligenciarse según lo dispuesto en el Reglamento (ver SN 1.12.).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

1. Declarar **NULO** todo lo actuado hasta la citación dirigida a don Max Alejandro Romero Montalván, regidor del Concejo Distrital de Colca, provincia de Huancayo, departamento de Junín, para que asista a la sesión extraordinaria de concejo en la que se evaluó la solicitud de vacancia formulada en su contra.

2. REQUERIR a don Víctor Emilio Acuña Sulluchuco, alcalde de la Municipalidad Distrital de Colca, provincia de Huancayo, departamento de Junín, para que convoque a una nueva sesión extraordinaria de concejo, en la cual se dilucide y resuelva la vacancia seguida en contra de don Max Alejandro Romero Montalván, regidor de la citada comuna, respetando estrictamente las formalidades previstas en los artículos 21 y siguientes del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, así como el plazo señalado en el cuarto párrafo del artículo 13 y lo establecido en el artículo 23 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se declare improcedente el pedido de convocatoria de candidato no proclamado y se archive el presente expediente, así como se remitan copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, a fin de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial de turno, para que evalúe su conducta de acuerdo con sus competencias.

3. REQUERIR a la secretaria general de la Municipalidad Distrital de Colca, provincia de Huancayo, departamento de Junín, o a quien haga sus veces, para que informe si en contra del acuerdo de concejo municipal a emitirse, respecto de la vacancia de don Max Alejandro Romero Montalván, regidor de la citada comuna edil, se interpuso recurso impugnatorio alguno, o, en su defecto, remita los actuados conjuntamente con la constancia que declare consentido aquel acuerdo de concejo; bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se declare improcedente el pedido de convocatoria de candidato no proclamado y se archive el presente expediente, así como se remitan copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, a fin de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial de turno, para que evalúe su conducta de acuerdo con sus competencias.

4. PRECISAR que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento de notificaciones de pronunciamientos y actuaciones jurisdiccionales mediante Casilla Electrónica, aprobado con la Resolución N° 117-2025-JNE; asimismo, para la presentación de escritos u otros documentos, se encuentra disponible la Mesa de Partes Virtual (MPV), en el portal electrónico institucional <www.jne.gob.pe>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

BURNEO BERMEJO

MAISCH MOLINA

RAMÍREZ CHÁVARRY

TORRES CORTEZ

OYARCE YUZZELLI

Clavijo Chipoco
Secretaría General

¹ Aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019 en el diario oficial El Peruano.

² Aprobado mediante la Resolución N° 117-2025-JNE, publicada el 19 de abril de 2025 en el diario oficial El Peruano.

2458959-1

Establecen competencia material de los Jurados Electorales Especiales en el proceso de Elecciones Generales 2026

RESOLUCIÓN N° 0624-2025-JNE

Lima, 11 de noviembre de 2025

VISTAS: las Resoluciones N° 0128-2025-JNE, N° 0237-2025-JNE y N° 0575-2025-JNE, que definen los Jurados Electorales Especiales (JEE), el ámbito territorial de la circunscripción administrativa y de justicia electoral de cada uno de ellos, así como sus respectivas sedes, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2026; y la Resolución N° 0053-2025-JNE, que establece la distribución de escaños para la elección de candidatos al Senado y para la elección de candidatos a la Cámara de Diputados; y

CONSIDERANDO QUE:

1. Las Elecciones Generales 2026, convocadas para el domingo 12 de abril de 2026, mediante el Decreto Supremo N° 039-2025-PCM, tienen como finalidad la elección del presidente y vicepresidentes de la República, así como de los senadores y diputados del Congreso de la República y de los representantes peruanos ante el Parlamento Andino, para el periodo 2026-2031, con arreglo a lo preceptuado por la Constitución Política del Perú en sus artículos 90 y 111, así como la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (LOE), y la Ley N° 28360, Ley de Elecciones de Representantes ante el Parlamento Andino.

2. Con la Resolución N° 0128-2025-JNE, del 3 de abril de 2025, modificada por las Resoluciones N° 0237-2025-JNE y N° 0575-2025-JNE, del 19 de junio y 30 de octubre de 2025, respectivamente, se crearon los 60 JEE, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2026, y se establecieron sus sedes. Estos órganos de justicia electoral ejercen las funciones que les confiere el artículo 36 de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, en su respectiva jurisdicción.

3. Siendo ello así, y estando a la forma de elección prevista en los artículos 17 y 21 de la LOE, así como en el artículo 1 de la Ley N° 28360, Ley de Elecciones de Representantes ante el Parlamento Andino, esto es, la elección de presidente y vicepresidentes de la República por distrito electoral único nacional; la elección de senadores por distrito electoral único nacional y por distrito electoral múltiple; la elección de diputados por distrito electoral múltiple; y la elección de representantes ante el Parlamento Andino por distrito electoral único nacional, resulta necesario determinar la competencia de los JEE en materia de calificación e inscripción de candidaturas, fiscalización y procedimiento sancionador sobre Declaración Jurada de Hoja de Vida resolución de tachas y exclusiones, así como retiro y renuncia de candidatos, fiscalización y procedimiento sancionador contemplado en el artículo 42 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (LOP), de todos los tipos de elección que confluyen en este proceso electoral.

4. Asimismo, es necesario hacer precisiones sobre la competencia de los Jurados Electorales Especiales en materia de actas observadas, recuento de votos, resolución de pedidos de nulidad parcial y proclamación de resultados del cómputo de los votos emitidos dentro del ámbito territorial asignado en la Resolución N° 0128-2025-JNE.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

1. ESTABLECER la siguiente competencia material de los Jurados Electorales Especiales en el proceso de Elecciones Generales 2026:

1.1.	ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES DE LA REPÚBLICA DISTRITO ELECTORAL ÚNICO NACIONAL		
	JEE	COMPETENCIA	
1	LIMA CENTRO 1	- Recepción de solicitudes de inscripción de fórmulas presidenciales. - Calificación de fórmulas y candidatos. - Fiscalización y procedimiento sancionador sobre Declaración Jurada de Hoja de Vida. - Resolución de tachas y exclusiones. - Renuncia y retiro de candidatos. - Fiscalización y procedimiento sancionador contemplado en el artículo 42 de la LOP. - Resolución en primera instancia pedidos de nulidad total sobre este tipo de elección.	

1.2.	ELECCIÓN DE SENADORES (30) DISTRITO ELECTORAL ÚNICO NACIONAL		
	JEE	COMPETENCIA	
1	LIMA OESTE 2	- Recepción de solicitudes de inscripción de listas. - Calificación de listas y candidatos. - Fiscalización y procedimiento sancionador sobre Declaración Jurada de Hoja de Vida. - Resolución de tachas y exclusiones. - Fiscalización y procedimiento sancionador contemplado en el artículo 42 de la LOP. - Resolución en primera instancia pedidos de nulidad total sobre este tipo de elección.	

1.3.	ELECCIÓN DE SENADORES (30) DISTRITO ELECTORAL MÚLTIPLE		
	JEE	DISTRITO ELECTORAL	COMPETENCIA
1	CHACHAPOYAS	AMAZONAS	- Recepción de solicitudes de inscripción de listas. - Calificación de listas y candidatos. - Fiscalización y procedimiento sancionador sobre Declaración Jurada de Hoja de Vida. - Resolución de tachas y exclusiones. - Resolución en primera instancia pedidos de nulidad total sobre este tipo de elección en el distrito electoral.
2	HUARAZ	ANCASH	
3	ABANCAY	APURÍMAC	
4	AREQUIPA 1	AREQUIPA	
5	HUAMANGA	AYACUCHO	
6	CAJAMARCA	CAJAMARCA	
7	CALLAO	CALLAO	
8	CUSCO	CUSCO	
9	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	
10	HUÁNUCO	HUÁNUCO	
11	ICA	ICA	
12	HUANCAYO	HUANCAYO	
13	TRUJILLO	LA LIBERTAD	
14	CHICLAYO	LAMBAYEQUE	
15	LIMA CENTRO 2	PERUANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO	
16	LIMA OESTE 1	LIMA METROPOLITANA	
17	HUAURA	LIMA PROVINCIAS	
18	MAYNAS	LORETO	
19	TAMBOPATA	MADRE DE DIOS	
20	MARISCAL NIETO	MOQUEGUA	
21	PASCO	PASCO	
22	PIURA 1	PIURA	
23	PUNO	PUNO	
24	SAN MARTÍN	SAN MARTÍN	
25	TACNA	TACNA	
26	TUMBES	TUMBES	
27	CORONEL PORTILLO	UCAYALI	

1.4.	ELECCIÓN DE DIPUTADOS (130) DISTRITO ELECTORAL MÚLTIPLE		
	JEE	DISTRITO ELECTORAL	COMPETENCIA
1	CHACHAPOYAS	AMAZONAS	- Recepción de solicitudes de inscripción de listas. - Calificación de listas y candidatos. - Fiscalización y procedimiento sancionador sobre Declaración Jurada de Hoja de Vida. - Resolución de tachas y exclusiones. - Fiscalización y procedimiento sancionador contemplado en el artículo 42 de la LOP. - Resolución en primera instancia pedidos de nulidad total sobre este tipo de elección en el distrito electoral.
2	HUARAZ	ANCASH	
3	ABANCAY	APURÍMAC	
4	AREQUIPA 1	AREQUIPA	
5	HUAMANGA	AYACUCHO	
6	CAJAMARCA	CAJAMARCA	
7	CALLAO	CALLAO	
8	CUSCO	CUSCO	
9	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	
10	HUÁNUCO	HUÁNUCO	
11	ICA	ICA	
12	HUANCAYO	HUANCAYO	
13	TRUJILLO	LA LIBERTAD	
14	CHICLAYO	LAMBAYEQUE	
15	LIMA CENTRO 2	PERUANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO	
16	LIMA OESTE 3	LIMA METROPOLITANA	
17	HUAURA	LIMA PROVINCIAS	
18	MAYNAS	LORETO	
19	TAMBOPATA	MADRE DE DIOS	
20	MARISCAL NIETO	MOQUEGUA	
21	PASCO	PASCO	
22	PIURA 1	PIURA	
23	PUNO	PUNO	
24	SAN MARTÍN	SAN MARTÍN	
25	TACNA	TACNA	
26	TUMBES	TUMBES	
27	CORONEL PORTILLO	UCAYALI	

1.5.	ELECCIÓN DE REPRESENTANTES ANTE EL PARLAMENTO ANDINO DISTRITO ELECTORAL ÚNICO NACIONAL		
	JEE	COMPETENCIA	
1	LIMA CENTRO 2	- Recepción de solicitudes de inscripción de listas. - Calificación de listas y candidatos. - Fiscalización y procedimiento sancionador sobre Declaración Jurada de Hoja de Vida. - Resolución de tachas y exclusiones. - Fiscalización y procedimiento sancionador contemplado en el artículo 42 de la LOP. - Resolución en primera instancia pedidos de nulidad total sobre este tipo de elección.	

2. PRECISAR que los 60 Jurados Electorales Especiales son competentes para resolver expedientes de publicidad estatal, propaganda electoral, neutralidad, encuestas electorales, actas electorales observadas, recuento de votos, apelaciones contra lo resuelto por las mesas de sufragio sobre impugnaciones de votos e identidad de los electores, así como solicitudes de nulidad parcial de las mesas de sufragio comprendidas dentro del ámbito territorial de su respectiva circunscripción de justicia electoral; y para realizar la proclamación descentralizada de los resultados del cómputo de las elecciones presidenciales, de senadores, de diputados y de representantes ante el Parlamento Andino, conforme al ámbito territorial que les corresponde según la Resolución N° 0128-2025-JNE.

3. DISPONER que, a partir del 19 de noviembre de 2025, los expedientes de publicidad estatal, propaganda electoral, neutralidad y encuestas electorales que se generen respecto de las provincias de Cajamarca,

Cajabamba, Celendín, San Marcos, Contumazá, San Miguel y San Pablo, en el departamento de Cajamarca, son de competencia del Jurado Electoral Especial de Cajamarca. Los expedientes correspondientes a las referidas provincias que se encuentren en giro a dicha fecha continúan siendo de competencia del Jurado Electoral Especial de Chiclayo, hasta su culminación.

4. PONER la presente resolución en conocimiento del Poder Judicial, del Ministerio Público, de la Presidencia del Consejo de Ministros, de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, de las Cortes Superiores de Justicia, de las Juntas de Fiscales Superiores, de la Contraloría General de la República, de la Defensoría del Pueblo, del Ministerio de Economía y Finanzas, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, de los Jurados Electorales Especiales y de los personeros de las organizaciones políticas que están participando en las elecciones primarias de las Elecciones Generales 2026, para los fines que se estimen pertinentes.

5. DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

BURNEO BERMEJO

MAISCH MOLINA

RAMÍREZ CHÁVARRY

TORRES CORTEZ

OYARCE YUZZELLI

Clavijo Chipoco
Secretaria General

2458682-1

Fijan fecha límite para que organizaciones políticas presenten sus padrones incrementales de afiliados para su incorporación como electores en las elecciones primarias de las Elecciones Regionales y Municipales 2026

RESOLUCIÓN N° 0625-2025-JNE

Lima, 11 de noviembre de 2025

VISTOS: el Informe N° 000056-2025-DNROP/JNE, del 7 de noviembre de 2025, presentado por el director de la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas, y el Informe N° 000444-2025-OGAJ/JNE, del 10 de noviembre de 2025, del director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, sobre la presentación de los padrones de afiliados incrementales de las organizaciones políticas para las elecciones primarias del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2026.

CONSIDERANDOS

1. La Constitución Política del Perú, en su artículo 178, atribuye al Jurado Nacional de Elecciones, entre otras funciones, la de velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a materia electoral.

2. Las elecciones regionales y las elecciones municipales son procesos electorales de calendario fijo que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4 de la Ley N.° 27683, Ley de Elecciones Regionales¹, y el artículo 3 de la Ley N.° 26864, Ley de Elecciones Municipales², se realizan conjuntamente, el primer domingo de octubre del año en que finaliza el mandato de las autoridades

regionales y municipales, y son convocadas por el Presidente de la República con una anticipación no menor de 270 días calendario a la fecha de las elecciones; es decir, que estas elecciones se llevarán a cabo el domingo 4 de octubre de 2026, y la convocatoria deberá producirse, como máximo el 7 de enero de 2026.

3. Con la Ley N° 32462, publicada en el diario oficial El Peruano, el 3 de octubre de 2025, se establecieron medidas para la simplificación del desarrollo de las Elecciones Regionales y Municipales 2026, respecto de diversos aspectos, entre ellos, la oportunidad para las elecciones primarias –el tercer domingo de mayo de 2026– y la fecha límite para que las organizaciones políticas informen la modalidad de elección primaria –90 días antes de las elecciones primarias–; asimismo, dicha ley dispone que el Jurado Nacional de Elecciones, en el ámbito de sus competencias, emita las disposiciones que sean necesarias para la aplicación de dicha ley.

4. En relación con las elecciones primarias de las Elecciones Regionales y Municipales 2026, es de aplicación el artículo 24 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (LOP), que establece que estas se pueden realizar bajo las siguientes modalidades:

a) **Elecciones abiertas**, con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de todos los afiliados y de los ciudadanos previamente inscritos como electores ante la organización política, estén o no afiliados a ella.

b) **Elecciones cerradas de afiliados**, con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados.

c) **Elecciones mediante delegados**, quienes deben haber sido elegidos previamente mediante voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados, conforme a lo dispuesto por el estatuto y el reglamento electoral de la organización política, pudiendo solicitar el apoyo de los órganos del sistema electoral.

5. En el contexto normativo descrito, y ante la inminencia de la próxima convocatoria y desarrollo de las Elecciones Regionales y Municipales 2026 que incluye diversas actividades, entre las cuales están aquellas previas a la realización de las elecciones primarias, es necesario tomar medidas para viabilizar la correcta elaboración y aprobación de los padrones de electores afiliados, de modo tal que aquellas organizaciones políticas que deseen incrementar afiliados solo para efectos de incorporar electores en las elecciones primarias puedan hacerlo hasta una fecha que permita el desarrollo de acciones de verificación y posterior elaboración de los padrones de electores afiliados por parte del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, así como la oportuna aprobación de estos por el Jurado Nacional de Elecciones, para la organización de estas elecciones primarias a cargo de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, conforme a lo previsto en los artículos 21 y 22 de la LOP; de ahí la pertinencia de establecer el 3 de diciembre de 2025, como fecha límite para que las organizaciones políticas presenten padrones incrementales con nuevos afiliados que podrán votar en las elecciones primarias de este proceso electoral.

6. La determinación de esta fecha límite para la presentación de padrones de afiliados incrementales garantizará que los organismos electorales puedan desarrollar las actividades que les corresponden de acuerdo con sus competencias, para la realización de las elecciones primarias de las Elecciones Regionales y Municipales 2026, con sujeción a las leyes electorales vigentes.

7. Es necesario puntualizar que, según la Decimoctava Disposición Transitoria de la LOE, incorporada por la Ley N° 32058, el plazo legal para afiliarse a una organización política para participar como candidato en elecciones primarias de las Elecciones Regionales y Municipales 2026 venció el 7 de octubre de 2024. Es así que los nuevos afiliados que se incorporen en los padrones incrementales que pudieran presentar las organizaciones políticas solo podrán participar como electores en las elecciones primarias.